

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1830.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 54.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ÓRDEN.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de una instancia promovida por la Junta directiva del Circulo de *La Union Mercantil* y sindicos de las diferentes clases comerciales de esta capital, solicitando se determinen los industriales que deben estar sujetos al uso del sello de comercio en su respectivo libro *Diario* de operaciones.

En su vista, y considerando que desde que se publicó el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 viene siendo objeto de dudas la genuina interpretacion del art. 56 del mismo, que obliga á los comerciantes á usar del sello especial de comercio en el libro *Diario* de sus operaciones:

Considerando que, á pesar de las diferentes aclaraciones dictadas por la Administracion, las consultas no han cesado, ni tampoco se ha puesto término á los abusos de los agentes fiscales de la renta en la aplicacion de dicho artículo, llevando la exageracion hasta formar expedientes de defraudacion á individuos de varias profesiones y á industriales de pueblos tan insignificantes que el capital que empleaban en su industria no bastaba á cubrir la tercera parte de la multa:

Considerando que, si bien por la Real orden de 14 de Junio de 1868 se reconoció que la letra y espíritu de los artículos 56 y 57 sólo pueden referirse á las personas que tienen por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, pero no á los mercaderes ó traficantes de corto capital; no obstante, por decreto de 14 de Junio de 1873 se dispuso como resolucion aclaratoria que sólo estaban obligados á llevar libros formados del número de hojas que á cada cual conviniese los comerciantes, industriales y mercaderes comprendidos en las cinco primeras tarifas de la contribucion industrial:

Considerando que esta aclaracion, léjos de desvanecer las dudas suscitadas, creó otras nuevas, puesto que las tarifas de subsidio sólo son cinco, incluyendo de profesiones y patentes, que en ningun caso tienen para qué usar el sello especial de timbre:

Considerando que ante esta contradiccion, y ante la vaguedad que de ella

resulta, es indispensable designar taxativamente las industrias que deben usar el sello de comercio en el libro *Diario* de sus operaciones:

Y considerando, por último, que sirviendo de base para dicha obligacion las industrias más importantes de la primera y segunda tarifa, no seria justo excluir las grandes fábricas y talleres, haciendo á aquellas de peor condicion.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado ó informe de la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer:

1.º Se consideran comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, y por lo tanto obligados á llevar el libro *Diario* para la contabilidad de su comercio, los súbditos nacionales y extranjeros que ejerzan en capitales de provincia ó en poblaciones mayores de 5.000 almas alguna de las industrias comprendidas en la primera y segunda tarifa por que se rige el impuesto industrial, de las que se expresan en la relacion adjunta.

2.º Quedan asimismo sujetas á dicha obligacion las industrias de la tarifa 3.ª que se expresan en la citada relacion, siempre que por sí solas ó en union con otras satisfagan por cuota del Tesoro de 300 pesetas en adelante, sea cualquiera el número de vecinos de la localidad donde se hallen establecidas las fábricas ó talleres.

3.º Los mencionados libros podrán usarse en años sucesivos y diferentes; con la obligacion de hacer en ellos los asientos de cada año ántes de finalizar el primer mes del siguiente.

4.º Se concede el plazo de quince dias desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid* para que los comerciantes, industriales y fabricantes, á que se refieren los anteriores artículos, presenten el libro *Diario* de sus operaciones en las Administraciones económicas ó en las subalternas de sus respectivos distritos administrativos, cuyos Jefes les expedirán en papel de oficio y sin retribucion alguna certificacion de tener reintegrado el importe de los sellos en el correspondiente papel de pagos al Estado.

5.º En ningun caso será permitido examinar el contenido de los libros que se presenten, limitándose la investigacion administrativa á cerciorarse de estar cumplidas estas disposiciones y debidamente reintegrado el sello de comercio á razon de 15 céntimos de peseta por cada hoja,

sin perjuicio de sujetarse para el pago del impuesto de guerra á lo establecido en la base 1.ª, Apéndice letra B, del presupuesto general de ingresos del corriente ejercicio.

6.º Trascurrido dicho plazo, se impondrán á los que no presenten el certificado correspondiente las multas que como penalidad á los defraudadores establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Y 7.º Lo preceptuado en esta disposicion no exime de reponsabilidad á los comerciantes contra quienes se haya instruido expediente de denuncia; pero los que acrediten tener sellados sus libros anteriormente y satisfecho el sello de guerra podrán utilizarlos hasta su terminacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

*Relacion de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, á las que por su indole especial y manera de ejercerlas deberá obligarse al uso del sello del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.*

Número del epigrafe. **TARIFA PRIMERA.**  
**Clase primera.**

- 1.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aceite y de jabon, y cosecheros de aceite que establezcan puestos para la venta por mayor en diferentes pueblos de la produccion.
- 2.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de bacalao, especias, frutos coloniales, chocolates, almibares y frutas secas ó en conservas.
- 3.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de sal comun ó purificada.
- 4.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aguardientes, licores y vinos del país y extranjeros; y cosecheros de vinos que establezcan puestos para la venta al por mayor en diferente pueblo del de la produccion.
- 5.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de drogas.
- 6.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y me-

- Número del epigrafe.
- nor, ó al por mayor solamente, de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros, flejes y obras de ferreteria ú otros metales.
  - 7.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de porcelana, loza, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
  - 8.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de relojes de todas clases, quincalla fina y bisuteria y quincalla ordinaria.
  - 9.º Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de tejidos ó hilados de seda, lana, estambre, algodón, lino, cáñamo y de mezclas de cualquier clase.

**Clase segunda.**

- 1.º Bazares ó establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque algunas se fabriquen ó compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda.
- 2.º Bazares ó establecimientos de ropas hechas de tejidos finos, extranjeros ó del país, para señoras, hombres y niños, con venta de dichos tejidos al por menor.
- 6.º Vendedores de joyas, ó sean establecimientos de diamantes, brillantes y otras piedras preciosas, sueltas ó engastadas, y de efectos de oro y plata.
- 7.º Vendedores al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como espejos, arañas, lámparas, candelabros y demás objetos análogos de adorno.
- 8.º Vendedores de coches y otros carrajes de lujo.
- 9.º Vendedores de alfombras y de tejidos, telas ó fieltros que se emplean en su confeccion.

**Clase tercera.**

- 1.º Establecimientos en que se expendan ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país, sin venta de dichos tejidos.
- 11 Vendedores al por mayor de papel blanco de todas clases y marcas para imprimir, embalar y escribir, entendiéndose como tales los que los expendan por resmas.
- 12 Vendedores por mayor y menor de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
- 13 Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.

Número del epígrafe.

14 Vendedores al por mayor de vinos del país solamente, incluyéndose en esta clase los cosecheros que establezcan almacén para la venta en diferente pueblo del de la producción.

**Clase cuarta.**

12 Vendedores al por mayor, ó al por mayor y menor, de aceite mineral y gas Mille.  
13 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó latón, en galápagos, barras, planchas ó tubos.

**TARIFA SEGUNDA.**

4.º Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, incluidas las de ferro-carriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.  
7.º Agentes de cambios y de Bolsa con fianza.  
8.º Agentes y Corredores de cambio sin fianza, operaciones de Bolsa, fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.  
15 Consignatarios de buques de vapor ó de buques de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.  
16 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.  
19 Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.  
20 Comerciantes, banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa.  
21 Comerciantes que reciben ó remiten, compran, venden y exportan al por mayor, por su cuenta ó en comisión, productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, aunque á la vez sean consignatarios de mercancías y de buques.  
22 Prestamistas que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ó otros efectos.  
50 Empresarios y constructores de buques de todos portes.  
51 Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, que los expendan de un quintal métrico arriba.  
52 Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetal que expendan de un quintal métrico arriba.  
54 Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construcción, extranjeras, coloniales ó el país.  
55 Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, coloniales ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases.  
56 Almacenistas ó tratantes de maderas extranjeras, coloniales ó del país en forma de duelas ó en otra cualquiera con destino á construcción de toneles, barriles etc.  
57 Almacenistas ó tratantes de lana ó seda en rama.  
58 Almacenistas ó tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultramar.  
Casas de comisión que se ocupan en operaciones llamadas de tránsito, ó sea en recibir y expender géneros, frutos ó efectos por encargo ó cuenta ajena.

Número del epígrafe.

66 Especuladores que se dedican, aun cuando sólo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comisión de trigo, cebada y demás cereales, harina, aceite, vinos, aguardientes y licores.

80 Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente.  
83 Almacenes de efectos navales.

**TARIFA TERCERA.**

Se comprenden con igual obligación las industrias de esta tarifa que por sí solas ó en union con otras, cuando corresponden á una sola fábrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo del Tesoro 300 ó más pesetas y se detallan á continuación.

**Números. INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBRERA.**

1 Por cada sistema de cardas cilíndricas, compuesto de las llamadas emborradora, repasadora y mechera, ya se encuentren constituyendo dos, ya tres aparatos, estando movidos por agua ó vapor.  
2 Por cada sistema de cardas de las anteriormente expresadas cuando son movidas por caballerías.  
3 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.  
4 Máquinas de hilar movidas por caballerías.  
5 Las mismas máquinas movidas á mano.  
6 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas al ancho.  
7 Telares á la Jacquard en que se tejan telas de las mismas dimensiones.  
8 Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.  
9 Telares á la Jacquard en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que en el anterior.  
10 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.  
11 Telares mecánicos con motor de sangre para tejer telas cuya dimension sea la expresada en el número anterior.  
12 Telares mecánicos para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'045 metros, movidos por agua ó vapor.  
13 Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior, con motor de sangre.  
14 Batanes movidos por agua ó vapor.  
15 Batanes con motor de sangre.  
16 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas.  
17 Las mismas perchas movidas por caballerías.  
18 Dichas perchas movidas á mano.  
19 Tundosas y máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.  
20 Las mismas máquinas movidas por caballerías.  
21 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.  
22 Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas transversales, movidas por agua ó vapor.  
23 Las mismas máquinas movidas por caballerías.  
24 Dichas máquinas movidas á mano.  
25 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siem-

Números.

pre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio.  
26 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.  
27 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.  
28 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre anejas á una fábrica de los mismos tejidos para servicio público.  
29 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.  
30 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.  
31 Máquinas ó aparatos destinados á desfilachar los trapos de lana para la obtención de esta primera materia.  
32 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.  
33 Dichas máquinas movidas á mano.  
**INDUSTRIA CAÑAMERA Y LINERA.**  
34 Cardas movidas por agua ó vapor.  
35 Cardas movidas por caballerías.  
36 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.  
37 Máquinas de hilar movidas por caballerías.  
38 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos y adamascados, sea cualquiera su ancho.  
39 Telares á la Jacquard para los mismos tejidos.  
40 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas.  
41 Los mismos telares movidos por caballerías.  
42 Telares comunes en que se tejen lienzos ordinarios.  
43 Telares comunes en que se tejen margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.  
44 Batanes de mazos.  
45 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio.  
46 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.  
47 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.  
48 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos ó hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos para el servicio público.  
49 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.  
50 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.  
**INDUSTRIA ALGODONERA.**  
51 Cardas movidas por agua ó vapor.  
52 Cardas movidas por caballerías.  
53 Máquinas de hilar y torcer á dos ó más cabos, siendo su motor agua ó vapor.  
54 Las mismas máquinas movidas por caballerías.  
55 Dichas máquinas movidas á mano.  
56 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.  
57 Los mismos telares á la Jacquard.  
58 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para telas de cualquier ancho.  
59 Los mismos telares movidos por caballerías.  
60 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidos por agua ó vapor.  
61 Los mismos aparatos movidos por caballerías.  
62 Dichos aparatos movidos á mano.  
63 Tundosas ó máquinas de tundir, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor.  
64 Las mismas máquinas movidas por caballerías.  
65 Dichas máquinas movidas á mano.

Números.

66 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón ó mezcla, movidos por agua ó vapor.  
67 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.  
68 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.  
69 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos ó hilados de algodón para servicio público con motor de agua ó vapor.  
70 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.  
71 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.  
**INDUSTRIA SEDERA.**  
72 Máquinas para hilar sedas con motor de agua ó vapor.  
73 Las mismas máquinas movidas por caballerías.  
74 Dichas máquinas movidas á mano.  
75 Máquinas ó tornos de retorcer de algodón ó más cabos, siendo el motor agua ó vapor.  
76 Las mismas máquinas ó tornos movidos por caballerías.  
77 Dichas máquinas ó tornos movidos á mano.  
78 Máquinas con cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.  
79 Telares comunes en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho.  
80 Los mismos para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho.  
81 Telares á la Jacquard para damasco y otras telas labradas ó de dibujo.  
82 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho.  
83 Los mismos telares movidos por caballerías.  
84 Dichos telares para telas labradas ó afelpadas, movidas por agua ó vapor.  
85 Los mismos telares, siendo movidos por caballerías.  
86 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que por medio de máquina á la Jacquard se tejen telas labradas ó de otros dibujos.  
87 Los mismos telares movidos por caballerías.  
88 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan tules lisos ó labrados ó otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho.  
89 Los mismos telares movidos por caballerías.  
90 Los mismos telares movidos á mano.  
**TEJIDOS DE MEZCLA EN QUE ENTRAN HILOS DE SEDA, LANA Y ALGODÓN.**  
91 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor con máquina á la Jacquard.  
92 Los mismos telares movidos por caballerías.  
93 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor sin máquina á la Jacquard.  
94 Los mismos telares movidos por caballerías.  
95 Telares con máquina á la Jacquard movidos á mano.  
96 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante.  
**OTRAS FÁBRICAS DE TEJIDOS NO EXPRESADOS ANTERIORMENTE.**  
97 Fábricas de hilados de esparto.  
98 Fábricas de tejidos de esparto.  
99 Telares de cintería, galonera, tonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas, y siendo movidos á mano.  
100 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.

Números.	Números.	Números.	
101 Telares de cintería movidos á mano, que tejen á la vez desde 10 á 20 piezas.	137 Trenes de amalgamacion en tonales (sistema sajón).	282 Fábricas de bujías de esperma y parafina.	
102 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.	FÁBRICAS DE HIERRO Y ACERO, Y TALLERES DE CONSTRUCCION DE MÁQUINAS Y CERRAJERÍA.	285 Fábricas de cok.	
103 Telares de cintería movidos á mano, que tejan ménos de 10 piezas á la vez.	139 Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal.	286 Fábricas de colchas entreteladas de algodón.	
104 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.	140 Fábricas en que se construyan quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de latón, zinc ó bronce y se fundan además otros objetos de lujo.	287 Fábricas de conservas alimenticias de carne y pescados.	
105 Telares circulares movidos á mano, destinados á telas de punto.	141 Fábricas en que se construyan quinqués y otros objetos de lampistería, de zinc ó latón.	288 Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.	
106 Los mismos telares movidos por vapor ó cualquiera otra fuerza.	142 Fábricas en que se funda ó estire el plomo en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma.	293 Fábricas de estampados de panas y tartanes.	
107 Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodón, lino, estambre ó lana.	145 Forjas á la catalana para la obtencion directa del hierro.	294 Fábricas de estufas, chimeneas, cocinas económicas y demás de esta clase.	
108 Telares comunes en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir.	146 Funderías no anejas á talleres de construcción de máquinas ni de ninguna otra clase en que se amolda el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos.	299 Fábricas de hilados de goma.	
109 Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor.	147 Hornos de afinar para obtener el hierro forjado.	300 Fábricas de hilo artificial.	
110 Dichos telares movidos por caballerías.	148 Hornos altos para obtener el hierro.	301 Fábricas de hules y encerados.	
111 Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas.	149 Hornos de cementación para la obtencion del acero.	302 Fábricas para estampar dichos hules.	
112 Telares para tejer pecheras para camisas.	150 Hornos de forja para igual objeto.	304 Fábricas de mantecas de vacas.	
TINTES Y BLANQUEOS.			
117 Fábricas de pintados ó estampados.	151 Hornos de Pudlar con igual objeto.	306 Fábricas de mosaicos mineral ó vegetal.	
118 Fábricas de pintados ó estampados á la Perrot.	152 Hornos para la obtencion del hierro en esponjas.	307 Fábricas de naipes.	
119 Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano.	153 Talleres de ajuste en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndolo en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería.	308 Fábricas de pastas para sopa y sémola.	
120 Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos.	154 Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, movido por agua ó vapor.	315 Fábricas de salazon de mantecas de vacas.	
122 Prados y establecimientos de ebullicion y preparacion de los tejidos para el pintado ó estampado.	155 Los mismos talleres movidos por caballerías.	316 Fábricas de serrar mármoles con motor de agua ó vapor.	
123 Los mismos establecimientos cuando dependen de una sola fábrica y pertenecen al dueño de ellas.	156 Dichos talleres sin motor de vapor ni caballerías.	317 Fábricas de la misma clase movidas por caballerías.	
FÁBRICAS DE BLONDAS Y TULES.			
124 Fabricantes de blondas que emplean operaciones diseminadas en pueblos distintos de los que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta.	157 Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico.	318 Fábricas de sombreros de palma ó paja fina.	
125 Dichos fabricantes si se limitan todas las operaciones al punto ó pueblo en que tiene el establecimiento de venta.	159 Talleres de forja donde se afina, forja ó estira el hierro con martinets y cilindro, convirtiéndole en barras, llantas, tochos, chapas, flejes, aros y otras piezas semejantes.	329 Talleres donde se construyen toneles, barricas y demás pipería para embarque ó para el transporte de vinos, harinas, aceite ó cualquiera otro artículo, ya sea de un punto á otra de la Nacion, ya para el extranjero ó Ultramar.	
126 Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor.	160 Talleres en que se construyan camisas, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes de hierro ó acero bruñido, maqueados ó con barniz.	FABRICACION DE HARINAS.	
FÁBRICAS DE FUNDICION DE MINERALES CON EXCLUSION DEL HIERRO.			
127 Cada sistema de Augustin empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso.	161 Talleres en que se construyan camisas ordinarias de hierro, cunas, floreros, rinconeras y otros objetos semejantes, pintados solamente.	333 Fábricas que alternativamente y á temporadas muelen granos, ciernen y clasifican las harinas con motor de agua ó vapor.	
128 Cada sistema de Ziervogel empleado en extraccion de plata en los mismos términos que el anterior.	162 Talleres en que se construyan tornillos, candados, arcos de hierro, muelles, cerraduras, goznes y otras piezas menores.	334 Fábricas que con motor de agua muelen granos, ciernen y clasifican las harinas.	
129 Cada sistema de Partinson, para la concentracion de plomos argentíferos.	FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.		
130 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Partinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplean dichos sistemas.	165 Fábricas de ácido sulfúrico, con una ó varias cámaras.	337 Fábricas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas.	
131 Hornos de copelar plomos argentíferos.	171 Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, agua de olor y demás confecciones para uso de tocador.	FABRICACION DE CHOCOLATE.	
132 Hornos de manga de reverbero y de copelar para el beneficio del cobre.	184 Fábricas de fósforos de cerilla.	346 Fábricas de chocolates movidas mecánicamente.	
133 Los mismos para el beneficio del zinc.	185 Fábricas de gas para el alumbrado público ó particular.	TARIFA CUARTA.	
134 Los mismos para el beneficio del estaño.	186 Fábricas de graucina.	Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa 4.ª	
135 Hornos de manga de gran tiro, de reverbero y afino, empleados en el beneficio del plomo.	FABRICACION DE PÓLVORA.		
136 Patios de amalgamacion (sistema americano).	202 Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y una materia carbonosa.	TARIFA QUINTA.	
	203 Graneadores mecánicos.	Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª ó de patentes.	
	204 Prensas para empastes.	Madrid 20 de Febrero de 1875.—José Rivero.	
	205 Tahona para empastes.	S. M. se ha servido aprobar la presente relacion.	
	206 Tonel de Champy.	Madrid 26 de Marzo de 1875.—Salaverria.	
	207 Toneles de payon para empaste.		
	208 Tonel ó tahona de trituracion de ingredientes, mezclas binarias y terciarias.		
		FÁBRICAS DE CURTIDOS.	
		209 Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballo y otros semejantes.	
		210 Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrio, lanar y otras parecidas.	
		211 Fábricas en donde se curten pieles ó adoban pieles de cabrito y otras parecidas.	
		FABRICACION DE PORCELANA, LOZA, CRISTAL, VIDRIO, VASIJERÍA Y OTRAS CLASES.	
		218 Fábricas de azulejos.	
		219 Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco amoldado ó tallado.	
		221 Fábricas de loza fina, blanca ó pintada.	
		224 Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada.	
		FÁBRICAS DE JABON Y COLA.	
		231 Fábricas de jabon duro ó blando.	
		232 Fábricas de jabon en frio.	
		FABRICACION DE VINOS, VINAGRE, AGUARDIENTE Y LICORES.	
		234 Fábricas de aguardiente de caña, estén ó no anejas á las de obtencion ó refino de azúcar.	
		235 Fábricas de aguardiente de destilacion continua ó de concentracion.	
		237 Fábricas de bebidas gaseosas.	
		238 Fábricas de cervezas.	
		242 Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros, ó dándoles condiciones para el transporte.	
		FABRICACION DE PAPEL.	
		243 Fábricas de cartones.	
		244 Fábricas de papel comun, blanco ó de color, para embalar.	
		245 Fábricas de papel continuo hasta un metro de ancho.	
		246 Las mismas desde un metro en adelante.	
		247 Fábricas de papel de estraza.	
		248 Fábricas de papel florete, medio florete ó fino para escribir é imprimir.	
		249 Fábricas de papel de fumar.	
		250 Fábricas de pastas para papel, sin fabricacion de este artículo.	
		251 Fábricas en que se estampa papel para adornar habitaciones.	
		OTRAS FÁBRICAS, ARTEFACTOS Y CONSTRUCCIONES.	
		256 Constructores de coches y otros carruajes de lujo.	
		257 Constructores de pianos, órganos, armoniums y demás instrumentos músicos de aire ó de cuerdas.	
		267 Fábricas de abanicos.	
		269 Fábricas de armas.	
		270 Fábricas de aserrar maderas.	
		271 Fábricas ó ingenios de azúcar de caña, con molino de tres cilindros horizontales mayores de 1'60 metros de longitud, con vapor para el movimiento y calefaccion.	
		272 Las mismas fábricas ó ingenios, con cilindros hasta 1'60 metros de longitud, movidos igualmente por agua ó vapor.	
		273 Las mismas con cilindros verticales, movidas por agua ó vapor ó por caballerías.	
		274 Fábricas de azúcar de menor importancia, con un solo cilindro movido por agua ó vapor, llamada comunmente trapiche, molinete ó boliche.	
		275 Las mismas fábricas cuando el molino sea movido por caballerías.	
		276 Fábricas en que se refina el azúcar.	
		277 Fábricas de boatas ó algodón preparado para acolchado.	
		281 Fábricas de bujías esteáricas y de cera vegetal.	

**Administracion Provincial.**

**Comision provincial.**

Session de 12 de Abril de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Re-tortillo y con asistencia de los Sres. Marin, Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando la recepcion de mozos alistados para el presente reemplazo, se obtuvo el resultado siguiente:

DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Centro	39	Antonio Boygas Alonso.	Redimió.
Buenavista.	1	Meliton Ragel y Ragel.	Ingresó en caja.
»	2	Juan de la Cerda y Cortés.	Redimió.
»	4	Manuel Menacho.	Se acordó la formacion de expediente de prófugo.
»	6	José Cándido Sanz.	Redimió.
»	7	Jesús Rodríguez García.	Pendiente para el 21.
»	8	Antonio Coghen.	Redimió.
»	10	Antonio Calvo y Fernandez.	Se acordó la formacion de expediente de prófugo.
»	12	Emilio Martin Alarcon.	Pendiente para el 21.
»	13	Diego Lopez de Quintana.	Redimió.
»	14	Eugenio Cortés Royá.	Pendiente para el 21.
»	15	Luis Ferrer Herrera.	Idem id.
»	17	Benito Ruiz Navarro.	Ingresó en caja.
»	19	Victoriano Roque Puchon.	Redimió.
»	20	Márcos Félix Aguiel.	Pendiente para el 21.
»	22	Gregorio Valdes Alonso.	Idem de filiacion.
»	24	Crisantos Espiga Sarasqueta.	Pendiente de filiacion.
»	25	Pedro Perez Colas.	Ingresó en caja.
»	26	Eduardo Marote y Guis.	Cubre plaza en el ejército.
»	27	Ventura Corral Bustanante.	Ingresó en caja.
»	28	José Cando Alonso.	Idem id.
»	29	Ramiro Navarro y Gutierrez.	Corto de talla.
»	30	Manuel Silvela Casado.	Cubre plaza en el ejército.
»	31	Fernando Zamora Gutierrez.	Ingresó en caja.
»	32	Francisco Macorra y Gagoño.	Redimió.
»	33	Arturo Mata Cosch.	Pendiente de filiacion.
»	34	Pablo Benito Zaldunebide.	Ingresó en caja.
»	36	Antonio Hernandez Cañadas.	Pendiente para el 21.
»	37	José Bernardo.	Excluido por haber sorteado en la reserva anterior.
»	38	Antonio Javier Ruiz.	Redimió.
»	39	Gregorio Gomez Martin.	Ingresó en caja.
»	40	Celestino Collado Moreno.	Corto de talla.
»	41	José María Montoya.	Redimió.
»	42	Emilio Drake de la Cerda.	Pendiente de redencion.
»	43	Rosendo Fernandez Rodriguez.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	45	Arturo Barges Embit.	Redimió.
»	46	Enrique Lafitte Dorado.	Ingresó en caja.
»	47	Francisco Lopez Sagredo.	Redimió.
»	48	Ramon Maimó Teruel.	Ingresó en caja.
»	50	Lorenzo Hernandez García.	Exceptuado como hermano de soldado.
»	52	Miguel Molinero Cañivano.	Pendiente de filiacion.
»	53	Vicente Jimenez Candamo.	Exceptuado como hijo de impedido pobre.
»	54	Pedro Miranda y Cárcel.	Redimió.
»	55	Manuel Grande Gonzalez.	Corto de talla.
»	57	Antonio Lopez Acevedo.	Pendiente para el 21.
»	58	José Osorio Quiñones.	Idem de filiacion.
»	59	Francisco Boluda Parra.	Ingresó en caja.
»	60	Ramon Alonso Mijares.	Pendiente para el 21.
»	61	Estanislao Muñoz Valentin.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
»	62	Rafael Estéban Torres.	Cubre plaza en el ejército.
»	65	Antonio Pulido Hernandez.	Redimió.
»	66	Santiago Utrilla Muñoz.	Ingresó en caja.
»	69	José Pando Franco.	Corto de talla.
»	71	José Coya Alvarez.	Redimió.
»	72	Arturo Ballester Bruna.	Ingresó en caja.
»	75	Ignacio Llasera Garrido.	Pendiente de redencion.
»	76	Enrique Berzon Sanchez.	Redimió.
»	77	Luis Nieto Sanchez.	Ingresó en caja.
»	78	Juan Joaquin Guerrero.	Pendiente de filiacion.
»	79	Pedro Martin Cerezo.	Corto de talla.
»	80	Pedro Costales García.	Redimió.
»	81	Joaquin Corujo Arisfi.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	82	Felipe Gonzalez Estéfane.	Pendiente para el 21.
»	85	Cárlos Fernandez Oyanguren.	Idem de filiacion.
»	86	Emilio Perez Gutierrez.	Idem id.
»	88	Antonio Cao Vallejo.	Ingresó en caja.
»	89	Rafael Galvez Hernandez.	Cubre plaza en el ejército.
»	91	Buenaventura Mayorga Aguirre.	Ingresó en caja condicionalmente.
»	93	Joaquin Pacheco Yanguas.	Cubre plaza en el ejército.
»	95	Eugenio Rojas Lopez.	Corto de talla.
»	96	Enrique Orive Novillo.	Redimió.
»	98	Jesús Garcia Cuesta.	Pendiente de redencion.
»	99	José María Aparici.	Redimió.
»	100	José del Rio Joan.	Pendiente de filiacion.
»	101	Julian de Lorenzo Casarrubios.	Ingresó en caja.
»	102	Benito Ortega Peinado.	Idem id.
»	103	Miguel San de Casa Juana.	Pendiente de filiacion.
»	104	Dario de la Puente Melia.	Idem id.
»	105	Serapio Trigueros Perez.	Ingresó en caja.
»	107	Manuel Rocaval Rovira.	Redimió.
»	108	Luis de Torres Quevedo.	Pendiente de filiacion.
»	111	Manuel Palmeiro Valladares.	Cubre plaza en el ejército.
»	112	Luis Moreno Ramirez.	Ingresó en caja.
»	114	Cárlos Prendergast Robes.	Cubre plaza en el ejército.
»	115	Alfredo Triyño Fernandez.	Pendiente de redencion.
»	116	Silvestre Lopez Arenas.	Idem de filiacion.
»	119	Fermin Alday Olazagoitia.	Ingresó en caja.
»	120	Zacarias Agut y Jot.	Pendiente para el 21.
»	121	Eusebio Gonzalez Aguirre.	Idem de redencion.
»	125	Antonio de Guzman Baltier.	Idem de filiacion.
»	127	Gabriel Vena Novales.	Ingresó en caja.
»	128	Antonio Lafuente Castelló.	Pendiente de filiacion.
»	129	Valeriano Casanueva Silvela.	Redimió.
»	130	Pedro Martinez Mora.	Idem.
»	131	Diego Estrada.	Pendiente de filiacion.
»	132	Cárlos Dasas Abio.	Idem id.
»	133	Eugenio Bautista Montero.	Idem de redencion.
»	134	Eduardo Martin Olavarría.	Ingresó en caja.
»	135	Manuel Castro y Castro.	Idem id.
»	136	Miguel Gomez Iturralde.	Idem id.

DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Buenavista.	137	Ricardo Fonseca Sanchez.	Ingresó en caja.
»	138	Santos Serrano Salcedo.	Corto de talla.
»	140	Santiago Lopez y Lopez.	Pendiente para el 21.
»	141	José Sanjurjo Elías.	Idem. de filiacion.
»	142	Arturo Pereira y Eleta.	Idem id.
»	143	Ignacio Diaz Asenjo.	Ingresó en caja.
»	144	Arturo Perez Siquiñano.	Pendiente de filiacion.
»	145	Francisco Aguirre Jimenez.	Ingresó en caja.
»	146	Antonio Rivera Uvanel.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
»	147	Julian Navarro Gallego.	Pendiente de sustitucion.
»	148	José Cuéllar Cerezo.	Corto de talla.
»	150	Enrique Heredia.	Redimió.
»	152	Antonio Fernandez Heredia.	Pendiente de filiacion.
»	153	Juan Fernandez Vega.	Ingresó en caja.
»	154	Fernando Garcia Flores.	Redimió.
»	155	Bartolomé Torres Moranta.	Pendiente de filiacion.
»	156	Francisco Lamiel Escobedo.	Idem para el 21.
»	157	José Vols Serrate.	Redimió.
»	158	Juan Jimenez de Sandoval.	Pendiente de filiacion.
»	159	José Verdegúe Lopez.	Idem para el 21.
»	160	Salvador Alvarez Frutos.	Pendiente para el 21.

Levantándose la sesion á las seis, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Hallándose vacante el estanco de Tierras de Tajaña, correspondiente al partido de Arganda, en esta provincia, se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad en orden de 16 de Noviembre último, á fin de que los que deseen optar á dicho destino y reunan las condiciones prescritas en el decreto del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 24 de Setiembre del año próximo pasado, lo soliciten de esta Administracion económica en el término de ocho dias; en la inteligencia de que no se dará curso á ninguna instancia que no acompañe los documentos justificativos correspondientes en armonía con lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º de dicho decreto, inserto en la *Gaceta* del 25 de aquel mismo mes.

Madrid 22 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

El 30 del corriente, á la una de su tarde, se subastarán en la Tercena de esta Administracion los tabacos procedentes de comiso en los lotes siguientes, los cuales no podrán ser objeto de reventa:

- 1.º y 2.º lotes.—800 cazadores Castelar, flor fina (fábrica Pinar del Rio), á 50 céntimos de peseta uno.
- 3.º.—100 lóndres finos, flor fina, á 30 céntimos.
- 4.º.—100 imperiales, flor fina, á 35 id.
- 5.º.—150 regalia imperial, flor fina, á 35 id.
- 6.º.—450 regalia de corte, flor fina, á 30 idem.
- 7.º.—100 regalia fina, flor fina, á 30 id.
- 8.º, 9.º y 10.º.—1.200 cazadores de la Reina, flor fina (fábrica por Unuane), á 50 id. uno.
- 11.º.—75 republicanos, flor fina, á 35 id.
- 12.º.—900 lóndres superior (fábrica Cabañas y Carvajal), á 35 id. uno.
- 13.º.—50 regalia británica, flor (fábrica La Ingenuidad), á 35 id.; 50 imperiales, flor id., á 35 id.; 50 regalia extrafina, flor fina, á 35 id.; 50 regalia británica, flor fina, á 35 id.; 100 lóndres finos, flor fina (fábrica Zumalacárregui), á 30 id.

Madrid 22 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

El 30 del corriente, á la una de su tarde, se subastarán los tabacos procedentes de comiso en la Tercena de esta Administracion, en los lotes siguientes:

- 400 cazadores Castelar, flor fina (fábrica Pinar del Rio), á 50 céntimos de peseta uno.
  - 400 id. id., á 50 id.
  - 100 lóndres, fino, flor fina, á 30 id.
  - 100 imperiales, flor fina, á 35 id.
  - 150 regalia imperial, id., á 35 id.
  - 450 id. de corte, id., á 30 id.
  - 100 id. fina, id., á 30 id.
  - 1200 cazadores de la Reina, id. (fábrica por Unuane) á 50 id., en tres lotes.
  - 75 repúblicanos, id., á 35 id.
  - 900 lóndres, superior (fábrica Cabañas y Carvajal), á 35 id.
  - 50 regalia británica, flor (fábrica La Ingenuidad), á 35 id.
  - 50 imperiales, flor, á 35 id.
  - 50 regalia extrafina, flor fina, á 35 id.
  - 50 id. británica, id., á 35 id.
  - 100 lóndres finos, flor fina (fábrica Zumalacárregui), á 30 id.
- Madrid 22 de Abril de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Rafael Salgado, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdiccion municipal del pueblo de Pinto.

Hago saber: que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan, por hallarse en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta en el año económico de 1871 á 1872. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el dia 30 del mes actual, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez; sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuacion, que es en lo que han sido capitalizadas á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento.

Cárlos Batres (herederos): una tierra en la Espartosilla, de dos fanegas de tercera clase; tipo para la primera subasta 477 pesetas 66 céntimos.

Juan Cabello y Loarte: una tierra en Valdecabras, de fanega y media de quinta clase; tipo para la primera subasta, 100 pesetas.

Casto Leon: una tierra de tres fanegas de cuarta clase en la Raya de Valdemoro; tipo para la primera subasta, 416 pesetas 66 céntimos.

Alejandro Perez: una tierra en el camino de Valdecanto, de dos fanegas y

media de cuarta clase; tipo para la primera subasta, 350 pesetas.

Miguel Antonio Alarcon: una tierra en el camino de Getafe, de cuatro fanegas y cuatro celemines de segunda clase; tipo para la primera subasta, 2.166 pesetas 66 céntimos.

Manuel Ballesteros: una tierra en Vaciasilos, de tres fanegas y media de tercera clase; tipo para la primera subasta, 839 pesetas.

Pedro Bermejo: una tierra en el Charco Ginés, de fanega y media de tercera clase; tipo para la primera subasta, 355 pesetas 66 céntimos.

Tomás Fernandez Montero: una casa en la calle Grande, núm. 7; tipo para la primera subasta, 1.687 pesetas 50 céntimos.

Pablo Gomez de Linares: una tierra en el Charco de Ginés, de cuatro fanegas de tercera clase; tipo para la primera subasta, 955 pesetas 66 céntimos.

Francisco Gonzalez de Guijarro: una tierra en el Postiguillo, de seis fanegas de tercera clase; tipo para la primera subasta, 1.433 pesetas 33 céntimos.

Francisco Vergara: una tierra en el camino de Fuenlabrada, de tres fanegas y 11 celemines de tercera clase; tipo para la primera subasta, 477 pesetas 77 céntimos.

Julian Ortiz de Lanzagorta (herederos): un olivar en Azorrago, con 78 piés de oliva de tercera clase; tipo para la primera subasta 866 pesetas 66 céntimos.

Pio Vara: una tierra en la cueva Cuniébles, de dos fanegas de tercera clase; tipo para la primera subasta, 478 pesetas.

Julian Vergara: una tierra en Carro Segovia, de tres fanegas y nueve celemines de tercera clase; tipo para la primera subasta, 894 pesetas 33 céntimos.

Cosme Isla: una tierra en los Borrachos, de dos fanegas y media de cuarta clase; tipo para la primera subasta, 350 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de su capitalizacion.

Pinto 10 de Abril de 1875.—V.º B.º=El Juez municipal, Gabriel Martin.—El Comisionado, Rafael Salgado.

**Providencias Judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Audiencia.**

Copia certificada.—Sentencia.—Número 26.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1875: Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, entre partes, de una como demandante D. Manuel Yera Rodriguez y en su nombre el Procurador D. Félix Bazan, de otra como demandado el Procurador D. Miguel Perez y Mansilla en su propia representacion, y de la otra los estrados de la sala mediante la ausencia y rebeldía de los herederos de Doña María Candelas Ripoll, sobre tercería de dominio á tres casas sitas en esta capital y su calle de los Tres Peces, números 4, 6 y 8, en cuyos autos ha sido Magistrado ponente el Sr. D. José María Bustelo.

Aceptando la exposicion de hechos y fundamentos de derecho que comprende la sentencia apelada de 6 de Febrero del año próximo anterior, por la cual fué estimada en su parte principal la demanda de tercería de D. Manuel Yera y Rodriguez, y de la que se interpuso en tiempo y forma por el demandado D. Miguel Perez Mansilla, apelacion que fué admitida en ámbos efectos, habiendo venido en consecuencia los autos á esta superioridad, donde se tramitó el recurso con arreglo á derecho;

Vistas además de las leyes citadas por el Juez de primera instancia, la segunda y tercera del título 19, libro 11 de la Novísima Recopilacion;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia, la precitada sentencia apelada, que el Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte dictó en 6 de Febrero del año último, por la que se declaró que D. Manuel Yera Rodriguez es dueño de la participacion que en las tres casas números 4, 6 y 8 de la calle de los tres Peces, á que se refiere su demanda, le vendió Doña María Candelaria Ripoll, por la escritura que primeramente otorgó á su favor en 29 de Mayo de 1869; y que Yera no está obligado á entregar á D. Miguel Perez Mansilla cantidad alguna de la adjudicada en dichas tres casas al inmediato sucesor de la Doña

María Candelaria en el vínculo fundado por Doña Juana Ponce de Leon, de que aquella fué última poseedora, y se mandó alzar los embargos practicados en los bienes de D. Manuel Yera, y las consignaciones de 3.353 pesetas hechas por el mismo, y se absolvió de los demás extremos de la demanda de tercera de D. Manuel Yera á D. Miguel Perez y Mansilla y á los herederos de Doña María Candelaria Ripoll, declarados en rebeldía; y no se hizo expresa condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará por edictos y en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel V. García.—Federico Guzman.—José María Bustelo y Cancio.—Ignacio Carrasco.—Patricio Gonzalez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué publicada por el Sr. D. José María Bustelo y Cancio, Magistrado ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesion pública en la Sala primera hoy 27 de Febrero de 1875, de que certifico.—José Cózzer.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Y para que conste y se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente en Madrid á 20 de Marzo de 1875.—José Cózzer. 162—164

En virtud de providencia dictada de los autos de abintestato de Vicenta del Valle Arias, natural de Bustarviejo, se anuncia la muerte intestada de esta y se cita y llama á todos los que se consideren herederos ó acreedores á la misma, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho con los títulos justificativos del mismo.

Madrid 12 de Abril de 1875.—El Escribano, Antolin Murga.

#### Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á D. Felipe Soto, administrador judicial que ha sido de la casa sita en esta capital y su calle del Caballero de Gracia, núm. 52 moderno, embargada en autos ejecutivos seguidos contra los Sres. Marraci, para que en el término de diez dias rinda la cuenta justificada del tiempo que desempeñó dicha administracion y consigne en la mesa del Juzgado el saldo que resulte; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1875.—Donato Toledo. 165—30

#### Inclusa.

Por providencia del Sr. D. Mariano Enciso Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y emplaza por término de seis dias á Juan Sanchez Rodriguez, para que de once de la mañana á tres de la tarde, se presente en la Audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. Don José Balde Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á José

Miguel Asillose, para que á término de ocho dias se presente en la Audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, de once de la mañana á tres de la tarde, para hacerle saber una providencia en causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle contumaz y rebelde.

Madrid á 14 de Abril de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Por providencia del Sr. D. Mariano Enciso Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y emplaza por término de seis dias á Juan Sanchez Rodriguez, para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril de 1875.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

#### Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de provincias y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 5.308 rs. vn., cuyos pormenores se darán en la Escribanía; señalándose para que tenga lugar dicha subasta el dia 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 19 de Abril de 1875.—V.º B.º.—Por mi compañero Gutierrez, Ramon Clemente y Lázaro. 164—30

#### Universidad.

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Marcelino Vaquerizo y Jimenez, natural de Magallon, de 46 años de edad, albañil, y á Beatriz García y Rodriguez, de 38 años de edad, soltera, que habitaron en la calle de Feijóo, núm. 11, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignoran, á fin de que en el término de cinco dias siguientes á la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Ex-convento de las Salesas, piso principal, de doce de la mañana á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Ricardo Lopez Sanchez por lesiones al Marcelino.

Madrid 5 de Abril de 1875.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S., y por mi compañero D. Juan Soriano, Manuel Viejo.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Brea.

D. Blas Villalvilla y Olmo, Juez municipal de esta villa de Brea.

Por el presente se hace saber que la Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, y por orden del de primera instancia de este partido se previene á los que aspiren á obtenerla en propiedad, puedan en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presentar

en el Juzgado de mi cargo las solicitudes documentadas con los requisitos que acrediten encontrarse adornados de las condiciones que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Brea á 16 de Abril de 1875.—Blas Villalvilla.

##### Getafe.

Para pago de contribuciones á la Hacienda pública, correspondiente al año económico de 1872 á 73, se subasta en esta villa una casa de la misma, sita en la calle de Capellanes, núm. 18, propiedad de los herederos de D. Francisco Cortés. Se verificará ante el Sr. Juez municipal, el dia 6 de Mayo próximo, de doce á una. Será la menor postura admisible las dos terceras partes de su capitalizacion, consistente en 3.125 pesetas, y luego pujas á la llana: todo con sujecion á instruccion vigente.

Getafe 15 de Abril de 1875.—V.º B.º.—El Juez municipal, Félix Herreros.—El Comisionado, Francisco de P. Escalante.

### Administracion Municipal.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Batres.

Practicado el repartimiento del 4 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido los contribuyentes de este término municipal inscritos en él y reclamar de agravio si lo hubiere.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Serranillos y Cubas den la mayor publicidad posible á este anuncio para que llegue á conocimiento de sus respectivos vecinos.

Batres 16 de Abril de 1875.—El Alcalde constitucional, Sabino Benito.

##### Getafe.

Al formar el presupuesto de los gastos carcelarios de la cárcel del partido para el año próximo pasado de 1872 á 73, se incluyó como gasto el importe ó coste de las obras que se creían necesarias ejecutar en el edificio que ocupa la misma para su conservacion y seguridad de los detenidos; y para que puedan aquellas obtenerse con la economía compatible á la seguridad y buena construccion, se ha formado el competente presupuesto por perito autorizado, que ha de servir de base al abrir licitacion pública para la ejecucion de dichas obras, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Mayo, á las doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto, admitiéndose proposiciones bajando la cantidad presupuestada, y adjudicándose en el mejor proponente.

Se anuncia al público para que los señores Alcaldes de los pueblos de este partido puedan asistir ó delegar persona en su representacion en dicho dia á fin de enterarse del acta si se presentaren licitadores.

Getafe 19 de Abril de 1875.—El Alcalde, Valentin Benavente.

##### Húmera.

En conformidad á la circular de 16 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 17, dirigida por la Administracion económica de la provincia, todos los propietarios, terratenientes y ganaderos que en el término jurisdiccional de esta villa hayan tenido alteracion ó varia-

cion en la riqueza contributiva durante el presente año económico presentarán por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año inmediato con el debido acierto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Puozuelo de Alarcon, Aravaca y Madrid den la mayor publicidad posible á este anuncio en sus respectivas localidades.

Húmera 13 de Abril de 1875.—El Alcalde, Santiago Hernandez.

##### Moralzarzal.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que sirva de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo venidero económico de 1875-76, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza en el presente año lo hagan constar por relaciones juradas segun está prevenido, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta último del corriente mes, dando razon de los títulos por que se haya transmitido y nota de la insercion en el Registro de la propiedad del partido.

Moralzarzal Abril 10 de 1875.—El Presidente, Juan Mazariás.

##### San Agustín.

Habiéndose terminado el deslinde de servidumbres pecuarias de este término jurisdiccional, se hallan de manifiesto las actas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias para que puedan enterarse las personas que gusten y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Agustín 21 de Abril de 1875.—El Alcalde, Julian Martin.

##### Valdeolmos.

Para proceder á la formacion de la matricula del subsidio industrial y comercio, correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hace indispensable que todos aquellos individuos afectados dicha contribucion que deseen cesar en sus industrias ó de ejercer otras nuevas presenten por duplicado la solicitud alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio, en la forma prevenida por instruccion; pasado traspasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdeolmos 16 de Abril de 1875.—El Alcalde accidental, Justo Fragua.

##### Zarzalejo.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza inmueble, ganadería y ganadería de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1875-76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presenten las correspondientes relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de diez dias; pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Zarzalejo 15 de Abril de 1875.—El Alcalde, José Martin.